

Expediente:	<b>051480641247</b>		
Radicado:	<b>AU-00794-2023</b>		
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>		
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>		
Tipo Documental:	<b>AUTOS</b>		
Fecha:	<b>13/03/2023</b>	Hora: <b>12:16:52</b>	Folios: <b>4</b>

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-20344-2022** del 20 de diciembre de 2022, el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, en calidad de autorizado de los propietarios, los señores **DIEGO ALBERTO LÓPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.304, **BRUNO ANTONIO VARGAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.436992, **CLAUDIA MARCELA MORALES BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.740.762, **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.833 y **DAIRO ALBEIRO QUINTERO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.342, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-161881**, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

2. Que mediante Auto con radicado **AU-04919-2022** del 22 de diciembre de 2022, Cornare **DA A INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, en calidad de autorizado de los propietarios los señores **DIEGO ALBERTO LÓPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.304, **BRUNO ANTONIO VARGAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.436992, **CLAUDIA MARCELA MORALES BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.740.762, **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.833 Y **DAIRO ALBEIRO QUINTERO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.342, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-161881, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

3. Que mediante radicado **CS-14525-2022** del 30 de diciembre de 2022, funcionarios de la Corporación requirieron al señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ**, en calidad de autorizado de los señores **DIEGO ALBERTO LÓPEZ ALZATE**, **BRUNO ANTONIO VARGAS VARGAS**, **CLAUDIA MARCELA MORALES BOTERO**, **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** Y **DAIRO ALBEIRO QUINTERO VARGAS**, para que en término no superior a sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, *aclarar y delimitar el área del guadual que pretende ser intervenida, a fin de practicar una nueva visita técnica en la que se pueda evidenciar y reunir la información de que trata el Estudio para aprovechamiento Tipo 1 establecido en el artículo 7 de la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.*

3.1. Que la Comunicación del oficio de requerimiento **CS-14525-2022** del 30 de diciembre de 2022, ocurrido el día 2 de enero de 2023, al correo electrónico [albeioverdolaga10@hotmail.com](mailto:albeioverdolaga10@hotmail.com), E-mail que fue suministrado por el autorizado en el Formato



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Único de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, como se evidencia a continuación

<b>6. Notificación</b>	
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados	
¿Autoriza la notificación electrónica? Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Correo electrónico: <u>albeiroverdolaga10@hotmail.com</u> Teléfono(s): <u>3128158678</u>
Dirección de Notificación: _____	Municipio: <u>El Carmen de Vibora</u>
Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: _____	Departamento: <u>Antioquia</u>
<b>FIRMA DEL INTERESADO</b>	
<u>Albeiro Antonio Cardona Hernandez.</u> Nombre	<u>[Firma]</u> Firma
Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo	

### Tomado de la solicitud del tramite

### OFICIO CS-14525-2022

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>  
Para: albeiroverdolaga10@hotmail.com

2 de enero de 2023, 13:43

Cordial saludo.

Adjunto el oficio en mención.

Asunto: Respuesta solicitud de aprovechamiento forestal de productos de la flora silvestre con radicado CE-20344-2022 del 20 de diciembre de 2022, Auto de inicio AU-04919 del 22 de diciembre de 2022.

Cordialmente,

LMQC

#### AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores,** apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

 Remitente notificado con Mailtrack

 CS-14525-2022...pdf  
285K

### Evidencia del envió al correo autorizado

4. Que mediante radicado interno **CI-00398-2023** del 9 de marzo de 2022, funcionarios de la Corporación informan a la oficina jurídica lo siguiente.

*“En atención a la solicitud de aprovechamiento de productos de la flora silvestre con radicado CE-20344-2022 del 20 de diciembre de 2022, presentada por los señores Diego Alberto López Álzate, Bruno Antonio Vargas Vargas, Claudia Marcela Morales Botero, Yesid Fernando Martínez Hoyos y Dairo Albeiro Quintero Vargas, a través del señor Albeiro Antonio Cardona Hernández, la cual fue admitida mediante el Auto de inicio AU-04919-2022 del 22 de diciembre de 2022, se realizó visita técnica el día 23 de diciembre de 2022 al sitio de interés.*

*Durante la visita se pudo identificar que hacía falta información adicional para la evaluación de la solicitud y, por tanto, se solicitó a la parte interesada aportar información*



SC 1544-1



SA 159-1

complementaria mediante el radicado CS-14525-2022 del 30 de diciembre de 2022, con un plazo de 60 días calendario. Tal y como reposa en el expediente ambiental, el oficio CS-14525-2022 fue comunicado vía correo electrónico el día 2 de enero de 2023, al email, estando vigente el plazo para la entrega de la información hasta el día 3 de marzo de 2023.

En revisión del expediente se pudo determinar que, a la fecha, no se recibió respuesta alguna por parte del usuario, por tanto, remito el asunto para su conocimiento y fines pertinentes.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: “Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Negrilla fuera del texto original).**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y técnico, y en atención a que el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ** en calidad de autorizado de los propietarios los señores **DIEGO ALBERTO LÓPEZ ALZATE, BRUNO ANTONIO VARGAS**



**VARGAS, CLAUDIA MARCELA MORALES BOTERO, YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS Y DAIRO ALBEIRO QUINTERO VARGAS**, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante el oficio con radicado **CS-14525-2022** del 30 de diciembre de 2022, dado que la información era necesario para continuar con la solicitud del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado, mediante radicado **CE-20344-2022** del 20 de diciembre de 2022 y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud con radicado **CE-20344-2022** del 20 de diciembre de 2022, del trámite ambiental de la solicitud **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, en calidad de autorizado de los propietarios, los señores **DIEGO ALBERTO LÓPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.304, **BRUNO ANTONIO VARGAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.436992, **CLAUDIA MARCELA MORALES BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.740.762, **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.833 y **DAIRO ALBEIRO QUINTERO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.342, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-161881, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

**PARÁGRAFO 1º.** En caso de requerir el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

**PARÁGRAFO 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de tala o aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental 05.148.06.41247, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores **DIEGO ALBERTO LÓPEZ ALZATE, BRUNO ANTONIO VARGAS VARGAS, CLAUDIA MARCELA MORALES BOTERO, YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS Y DAIRO ALBEIRO QUINTERO VARGAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 05148.06.41247**

*Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z*

*Técnico. Maria Alejandra Echeverry*

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Aprovechamiento flora silvestre- Desistimiento tácito.*

*Fecha: 10/03/2023*



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)